

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDADO	LEDYS YURANY ARANGO TABORDA
DEMANDADO	COLFONDOS S.A
INTEGRADOS	PEDRO LUIS PEREZ MONCADA y LEONILA MOLINA MONTOYA
RAD. NRO.	05001 31 05 003 2019 000200 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	EMPLAZA LITISCONSORTES

En el trámite de la referencia, el día **14 de octubre de 2021**, el profesional del derecho que representa los intereses del demandado **COLFONDOS S.A** solicita que se emplace a los citados Litis Consorcio Necesarios PEDRO LUIS PEREZ MONCADA y LEONILA MOLINA MONTOYA.

Previo a resolver dicha solicitud se requirió a la parte demandante, informará la dirección de los señores MONCADA MOLINA, informando en memorial allegado el 03 de diciembre de 2021 que el señor PEDRO LUIS PEREZ MONCADA falleció el 24 de marzo de 2015 tal y como se evidencia en el registro de Defunción obrante en el archivo N° 14 del expediente digital; y respecto a la señora LEONILA MOLINA MONTOYA, el despacho al establecer comunicación con ella al abonado 3113696404, manifestó en un tono enérgico que no le interesaba el proceso y que no se iba a presentar al despacho a notificarse porque ella sabía las intenciones de la demandante.

En consecuencia, con miras a continuar con el decurso procesal y atendiendo lo previsto en el artículo 29 del CPT y SS., se ordena la designación de CURADOR AD LITEM para que ejerciendo como defensor de oficio represente a la citada LEONILA MOLINA MONTOYA en el transcurso del proceso Ordinario Laboral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, que reza: “(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

La carga procesal que prevé el artículo 108 del C.G.P. corre a cargo del Juzgado, de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, actualmente vigente.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a LEONILA MOLINA MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.223.815, de conformidad con lo previsto en el art. **108 del CGP** y el art.10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOMBRAR como curador al profesional del derecho JORGE HUMBERTO MEJIA OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.875.569 y Tarjeta Profesional No. 162.782CSJ Tel 3122962148.

Con dirección electrónica jhumbert22@hotmail.com

Por secretaría entéresele al curador designado de esta determinación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P, haciéndole las advertencias legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6106dec5014dc8600602f57ff95c6479ac0b33ac09e5ad5906d6e0735bf9c1b4

Documento generado en 27/05/2022 03:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>